

Oficio: P/265/2018

Asunto: Se remite consulta

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del INE

A través del presente y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, me permito remitirle consulta relacionada con la aplicación de los Lineamientos que versan para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015.

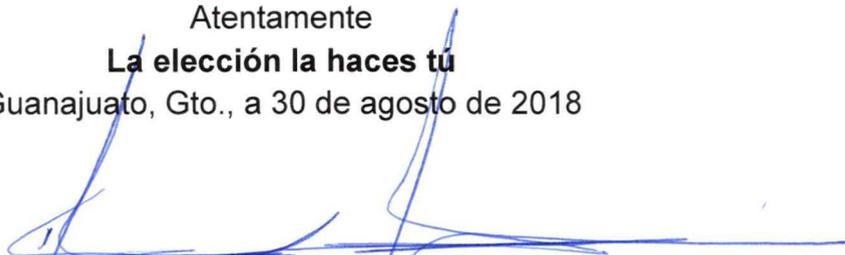
Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La elección la haces tú

Guanajuato, Gto., a 30 de agosto de 2018



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente del Instituto Electoral del
Estado de Guanajuato.

C.c.p. Lic. Jaime Juárez Jasso, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Guanajuato.

C.c.p. Beatriz Tovar Guerrero, Presidenta de la Comisión de Vinculación.

C.c.p. Sandra Liliانا Prieto De León, integrante de la Comisión de Vinculación.

C.c.p. Antonio Ortiz Hernández, integrante de la Comisión de Vinculación.

C.c.p. Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva. Para su conocimiento.

C.c.p. Expediente.

**CONSULTA RELACIONADA CON LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE
ACUERDO INE/CG939/2015**

1. ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido político nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?; por ejemplo, ¿el presidente y secretario tendrían que suscribirla o también quienes ostenten las diversas secretarías o coordinaciones del partido político?

Lo anterior, debido a que en el numeral 6 de los lineamientos no se precisa quién o quiénes deben suscribir la solicitud de registro como partido político local, es decir, si el órgano de dirección completo o si basta la firma del presidente y secretario.

En el caso de Nueva Alianza, el Comité de Dirección Estatal es el Órgano permanente de Dirección en cada entidad federativa, el cual, conforme lo señalado en su artículo 92 del Estatuto 2014, está integrado por: presidente estatal, secretario general estatal, coordinador ejecutivo estatal político electoral, coordinador ejecutivo estatal de finanzas, coordinador ejecutivo estatal de vinculación, coordinador ejecutivo estatal de gestión institucional y coordinador ejecutivo estatal de comunicación social.

Al respecto los artículos 101 y 102 del referido estatuto señalan que el presidente estatal es el representante político en la entidad y que, en el desempeño de su encargo, tiene las más amplias facultades que en derecho procedan para representar a Nueva Alianza en la entidad ante cualquier persona física, moral y ante todo tipo de autoridades, pudiendo delegarla en apoderados o representantes.

2. ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud de registro como partido político local?

Esto, debido a que el artículo 5 de los Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG939/2015 establece que la solicitud de registro **deberá** presentarse dentro

del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los lineamientos, en tanto que en la respuesta dada al planteamiento del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, se señaló que la solicitud de registro **podrá** presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro como partido político nacional, quede firme.

3. El artículo 19 de los Lineamientos, señala que **dentro del plazo de sesenta días** posteriores a que surta efectos el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca su Estatuto a fin de determinar la **integración de sus órganos directivos**.

Por su parte, **el artículo 20** de la misma normativa, señala que **dentro de los 10 días naturales** siguientes a la **sesión en la que haya sido otorgado el registro como partido político local**, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, copia simple legible de la credencial para votar de los **integrantes de los órganos directivos**, pero **solo en el caso que sean distintos a los registrados** ante la Dirección Ejecutiva antes mencionada.

La duda radica, en que aparentemente existe una antinomia entre los plazos de los artículos 19 y 20 de los lineamientos.

Por lo anterior, se consulta. ¿En qué casos podrán ser distintos los integrantes de los órganos directivos, a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral?; y ¿en qué plazo se debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la copia de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos?, a fin de que se tenga a bien precisar si ello debe realizarse en el plazo de 10 días que establece el artículo 20 antes citado o una vez que el partido político

realice la designación de los integrantes de su órgano directivo, para lo cual cuenta con sesenta días posteriores a que surta efecto el registro.

4. En el caso particular del estado de Guanajuato, ¿cómo se debe calcular el financiamiento público del partido político local?

El artículo 48, fracción I y II, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece:

“Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- I. **Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes** a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, y
- II. **Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.”**

Por su parte el numeral 18 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala “... siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas **conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.**”

Como se advierte de lo antes expuesto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato contiene disposiciones con contenido distinto al de los lineamientos que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se consulta cuál disposición habrá de observarse.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018

Ciudad de México, 06 de septiembre de 2018.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E



Con fundamento en el artículo 55, párrafo 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, me refiero al oficio INE/STCVOP/517/2018 por medio del cual se remite el ocurso P/265/2018, signado por el Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato por el realiza las siguientes consultas:

1. *¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido político nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?; por ejemplo, ¿el presidente y secretario tendrían que suscribirla o también quienes ostenten las diversas secretarías o coordinaciones del partido político?*
2. *¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud de registro como partido político local?*
3. *¿En qué casos podrán ser distintos los integrantes de los órganos directivos, a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral?; y ¿en qué plazo se debe remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la copia de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos?, a fin de que se tenga a bien precisar si ello debe realizarse en el plazo de 10 días que establece el artículo 20 antes citado o una vez que el partido político realice la designación de los integrantes de su órgano directivo, para lo cual cuenta con sesenta días posteriores a que surta efecto el registro.*
4. *En el caso del estado de Guanajuato, ¿cómo se debe calcular el financiamiento público del partido local (...) la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato contiene disposiciones con contenido distinto al de los lineamientos que aprobó el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se consulta cuál disposición habrá de observarse. [sic].*

Al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:

Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo

| | | |
|----------|--------------------------------------|--|
| Autorizó | Lic. Claudia Urbina Esparza | |
| Revisó | Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz | |
| | Lic. Edith Teresita Medina Hernández | |
| Elaboró | Mtro. Juan López | |
| | Lic. Claudia Sánchez Pérez | |



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el artículo 6 que serán los órganos directivos estatales de los partidos que se encuentren en el supuesto señalado y se encuentren inscritos en el libro de registro que al respecto lleva esta Dirección Ejecutiva, quienes deberán suscribir la solicitud de registro, por lo que se remite en **ANEXO ÚNICO** la integración de los órganos directivos de los institutos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social en el estado de Guanajuato. No obstante, deberá observarse lo relativo a la norma estatutaria de cada instituto político.

Por lo que hace al segundo punto, el artículo 5 de los Lineamientos citados refieren lo relativo al plazo para la solicitud de registro, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la misma podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro que al respecto emita el Consejo General, quede firme, o bien, que haya concluido el proceso electoral extraordinario de la entidad de que se trate.

Sobre el tercer punto en relación con el primero, deberán ser los integrantes de los órganos directivos estatales quienes suscriban la solicitud, a menos de que la norma estatutaria prevea otro supuesto; por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 si los integrantes de los órganos directivos fueran distintos a los inscritos en esta Dirección se deberá remitir copia de la credencial de elector a esta Dirección Ejecutiva, en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que haya sido otorgado el registro.

En relación con el cuarto punto, sobre la forma de calcular el financiamiento público del partido político local, comunico a Usted:

Que el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato regula la hipótesis en que el Partido Político Nacional o Local hayan obtenido su registro por primera vez y con fecha posterior a la elección. Siendo el caso que los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos regulan para el ámbito local, la hipótesis en que un Partido Político Nacional pierde su registro a nivel federal, pero obtiene ese mismo Partido Político Nacional en determinada Entidad Federativa el 3% de la votación válida emitida. Por lo que, el Partido Político Nacional no puede considerarse un Partido Político nuevo.

Es por esta razón que el financiamiento público que le haya sido asignado para el año que corre, deberá seguirsele otorgando, pues se trata de un derecho adquirido, más aún

| | | |
|----------|--------------------------------------|--|
| Autorizó | Lic. Claudia Urbina Esparza | |
| Revisó | Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz | |
| | Lic. Edith Teresita Medina Hernández | |
| Elaboró | Mtro. Juan López | |
| | Lic. Claudia Sánchez Pérez | |



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cuando en el ámbito local no ha perdido el Partido Político Nacional el registro o acreditación.

En este mismo sentido, tal como lo prevén los Lineamientos, en el siguiente año calendario el cálculo del otorgamiento de la prerrogativa deberá realizarse conforme a la votación obtenida en la elección inmediata anterior, pues de esta forma se da continuidad a la vida jurídica del Partido Político, como entidad de interés público. Como se observa, los Lineamientos regulan el requisito que la Ley Electoral establece de dar por cumplido y acreditado el número mínimo de militantes para el Partido Político Nacional que pierde el registro a nivel nacional, pero lo mantiene en una Entidad Federativa.

Finalmente comunico a Usted que, conforme al artículo 104, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales en la Entidad, por lo que esta opinión no es vinculante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

- C. c. p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
C. C. Consejeros Electorales Integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presentes.
C. C. Representante de los Partidos Políticos Integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presentes.
C. C. Representante del Poder Legislativo Integrante del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Presentes.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo.- Mismo fin.- Presente.

En atención a los turnos: DEPPP-2018-10323 y DEPPP-2018-10352.

| | | |
|----------|--------------------------------------|--|
| Autorizó | Lic. Claudia Urbina Esparza | |
| Revisó | Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz | |
| | Lic. Edith Teresita Medina Hernández | |
| Elaboró | Mtro. Juan López | |
| | Lic. Claudia Sánchez Pérez | |



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANEXO ÚNICO

NUEVA ALIANZA

| COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL | |
|------------------------------------|--|
| C. JUAN ELÍAS CHÁVEZ | PRESIDENTE |
| C. AMÉRICA MONTAÑO VERGARA | SECRETARIA GENERAL |
| C. HERNÁN RENÉ ÁNGEL BERMÚDEZ | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL |
| C. MA. TERESA RODRÍGUEZ IBARRA | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE FINANZAS |
| C. IDALIA RIVERA AGUIRRE | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE VINCULACIÓN |
| C. DANTE FRANCO HERNÁNDEZ | COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL |
| C. SONIA BAÑUELOS SÁNCHEZ | COORDINADORA EJECUTIVA ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL |

ENCUENTRO SOCIAL

| COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL | |
|---------------------------------------|--|
| C. MARIO MEJÍA LADRÓN DE GUEVARA | PRESIDENTE |
| C. PAULO SERGIO HERNÁNDEZ ALONSO | SECRETARIO GENERAL |
| C. TEODORO CARRILLO LÓPEZ | SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA ELECTORAL |
| C. JOSÉ ROBERTO ACEVEDO ÁVILA | COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS |
| C. GABRIELA LEO LIM VÁSQUEZ | COORDINADORA JURÍDICA |
| C. LAURA GRACIELA PEDRAZA GUTIÉRREZ | COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA |
| C. LUIS ERNESTO ZARCO RODRÍGUEZ | COORDINADOR DE MOVIMIENTOS SECTORIALES |
| C. BETSABÉ GONZÁLEZ PÉREZ | DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL |
| C. SEDRICK JONATHAN CABRERA HERNÁNDEZ | DIRECTOR DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN POLÍTICA |
| C. ROBERTO CARLOS PACHECO NAVARRO | COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA |

| | | |
|----------|--------------------------------------|--------------------|
| Autorizó | Lic. Claudia Urbina Esparza | |
| Revisó | Lic. Perla Libertad Medrano Ortiz | |
| | Lic. Edith Teresita Medina Hernández | |
| Elaboró | Lic. Claudia Sánchez Pérez | <i>[Signature]</i> |